



Dirección Nacional

EXENTA

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO A GRANOS DE *Helianthus annuus* PARA CONSUMO, PROCEDENTE DE COMUNIDAD EUROPEA Y COMPLEMENTA RESOLUCION N° 2.677 DE 1999.

SANTIAGO, 10 DIC 2007

6233

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° _____ **Visto:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la Ley N° 19.283 de 1994, el Decreto de Agricultura N° 156 de 1998, modificado por el Decreto de Agricultura N° 92 de 1999, las Resoluciones N°s 2.677 de 1999, 3.815 y 3.080 del 2003 modificada por la Resolución N° 792 de 2007, del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

1. Que se ha recibido solicitud de autorización de ingreso para granos de *Helianthus annuus*, procedentes de la Comunidad Europea.
2. Que se han efectuado los Análisis de Riesgo de Plagas que potencialmente podrían ser transportadas por estos granos para consumo, procedentes de la Comunidad Económica Europea.

RESUELVO:

1. Complementétese la Resolución N° 2.677 de 1999 en el artículo N° 3, en el sentido de incorporar el siguiente origen para la especie *Helianthus annuus*, y cuyos requisitos de importación son los siguientes:

GRANO	ORIGEN	REQUISITOS
Maravilla (<i>Helianthus annuus</i>)	Comunidad Europea	El envío debe ser sometido a un tratamiento de fumigación contra <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), indicando producto, dosis y tiempo de exposición establecido en el punto 6.1 de la Resolución N° 2.677 de 1999.

2. Además se deberá cumplir con el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 2.677 de 1999.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Francisco Bahamonde Medina

FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

SBF/CA
DISTRIBUCION
Directores Regionales SAG I a XII Regiones y RM.
División Jurídica
Unidad Normativas
Unidad Asuntos Públicos y Corporativos
División Protección Agrícola
Oficina de Partes
Archivos

C 133042